

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 29
de agosto de 2006

Año CXIV
Número 30.978

Precio \$ 0,70



Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

Sumario

Pág.

LEYES

FUERZA AEREA ARGENTINA

26.136

Autorízase la salida de personal y medios de la Fuerza Aérea Argentina, para participar de la realización del ejercicio combinado "Cruzex 2006". 2

REGIMEN PARA LAS INTERVENCIONES DE CONTRACEPCION QUIRURGICA

26.130

Establécese que toda persona mayor de edad tiene derecho a acceder a la realización de las prácticas denominadas "ligadura de trompas de Falopio" y "ligadura de conductos deferentes o vasectomía" en los servicios del sistema de salud. Requisitos. Excepción. Consentimiento informado. Cobertura. Objeción de conciencia. 1

RESOLUCIONES

ADHESIONES OFICIALES

464/2006-SAGPA

Auspíciase el "5° Foro Nacional de Biocombustibles", organizado por la Municipalidad de Monte Buey, de la provincia de Córdoba. 2

997/2006-SG

Decláranse de interés nacional las "XXXII Jornadas Nacionales de Derecho Administrativo", a desarrollarse en la ciudad de Salta, provincia homónima. 3

CONGRESOS

494/2006-SAGPA

Auspíciase el "XX Congreso Argentino de la Ciencia del Suelo", que se llevará a cabo en la ciudad de Salta, provincia homónima. 2

EXPOSICIONES

998/2006-SG

Declárase de interés nacional la "XVIII Exposición del Libro Católico en Buenos Aires, y VIII Exposición del Libro Católico en La Plata". 3

PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO

499/2006-SSS

Derógase la Resolución N° 674/2003, en relación con las altas, bajas y modificaciones a las prestaciones garantizadas en el mencionado Programa. 3

VITIVINICULTURA

C. 22/2006-INV

Modificación de los listados de variedades autorizadas reconocidas como aptas para la elaboración de vinos de calidad superior. 3

DISPOSICIONES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

282/2006-SGRH-AFIP

Finalización de funciones y designación de Jefe Interino en jurisdicción de la Dirección Regional Oeste. 4

283/2006-SGRH-AFIP

Rotación de Jefaturas Interinas en el ámbito de la Dirección Regional Palermo. 4

531/2006-AFIP

Asunción del rol de parte querellante en causas penales. Delegación de facultades. 4

Continúa en página 2

LEYES



REGIMEN PARA LAS INTERVENCIONES DE CONTRACEPCION QUIRURGICA

Ley 26.130

Establécese que toda persona mayor de edad tiene derecho a acceder a la realización de las prácticas denominadas "ligadura de trompas de Falopio" y "ligadura de conductos deferentes o vasectomía" en los servicios del sistema de salud. Requisitos. Excepción. Consentimiento informado. Cobertura. Objeción de conciencia.

Sancionada: Agosto 9 de 2006

Promulgada: Agosto 28 de 2006

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Objeto. Toda persona mayor de edad tiene derecho a acceder a la realización de las prácticas denominadas "ligadura de trompas de Falopio" y "ligadura de conductos deferentes o vasectomía" en los servicios del sistema de salud.

ARTICULO 2º — Requisitos. Las prácticas médicas referidas en el artículo anterior están autorizadas para toda persona capaz y mayor de edad que lo requiera formalmente, siendo requisito previo inexcusable que otorgue su consentimiento informado.

No se requiere consentimiento del cónyuge o conviviente ni autorización judicial, excepto en los casos contemplados por el artículo siguiente.

ARTICULO 3º — Excepción. Cuando se tratare de una persona declarada judicialmente incapaz, es requisito ineludible la autorización judicial solicitada por el representante legal de aquélla.

ARTICULO 4º — Consentimiento informado. El profesional médico interviniente, en forma individual o juntamente con un equipo interdisciplinario, debe informar a la persona que solicite una ligadura tubaria o una vasectomía sobre:

a) La naturaleza e implicancias sobre la salud de la práctica a realizar;

b) Las alternativas de utilización de otros anticonceptivos no quirúrgicos autorizados;

c) Las características del procedimiento quirúrgico, sus posibilidades de reversión, sus riesgos y consecuencias.

Debe dejarse constancia en la historia clínica de haber proporcionado dicha información, debidamente conformada por la persona concerniente.

ARTICULO 5º — Cobertura. Las intervenciones de contracepción quirúrgica objeto de la presente ley deben ser realizadas sin cargo para el requirente en los establecimientos del sistema público de salud.

Los agentes de salud contemplados en la Ley 23.660, las organizaciones de la seguridad social y las entidades de medicina prepaga tienen la obligación de incorporar estas intervenciones médicas a su cobertura de modo tal que resulten totalmente gratuitas para el/la beneficiario/a.

ARTICULO 6º — Objeción de conciencia. Toda persona, ya sea médico/a o personal auxiliar del sistema de salud, tiene derecho a ejercer su objeción de conciencia sin consecuencia laboral alguna con respecto a las prácticas médicas enunciadas en el artículo 1º de la presente ley.

La existencia de objetores de conciencia no exime de responsabilidad, respecto de la realización de las prácticas requeridas, a las autoridades del establecimiento asistencial que corresponda, quienes están obligados a disponer los reemplazos necesarios de manera inmediata.

ARTICULO 7º — Modifícase al inciso 18, del artículo 20, del capítulo I; del título II de la Ley 17.132 de régimen legal del ejercicio de la medicina, odontología y actividades auxiliares de las mismas, el que quedará redactado de la siguiente manera:

18: Practicar intervenciones que provoquen la imposibilidad de engendrar o concebir sin que medie el consentimiento informado del/la paciente capaz y mayor de edad o una autorización judicial cuando se tratase de personas declaradas judicialmente incapaces.

ARTICULO 8º — Agrégase al inciso b), del artículo 6º, de la Ley 25.673 de creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, el siguiente texto:

Aceptándose además las prácticas denominadas ligadura de trompas de Falopio y ligadura de conductos deferentes o vasectomía, requeridas formalmente como método de planificación familiar y/o anticoncepción.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
N° 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322-4055 y líneas rotativas

Pág.

AVISOS OFICIALES

Nuevos	5
Anteriores	11

ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 800/2006-MTESS Otórgase personería gremial a la Asociación de Docentes e Investigadores de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, con domicilio en la localidad de Lavallol, partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires.	11
---	----

Resolución 803/2006-MTESS Otórgase personería gremial a la Asociación del Personal Legislativo de Entre Ríos, con domicilio en la localidad de Paraná, provincia de Entre Ríos.	12
---	----

Resolución 804/2006-MTESS Otórgase personería gremial a la Asociación de Docentes e Investigadores de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral (ADIUNPA), con domicilio en la localidad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz.	12
--	----

Resolución 807/2006-MTESS Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Trabajadores Municipales de San Cayetano, provincia de Buenos Aires.	13
---	----

CONVENIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

13

ARTICULO 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

—REGISTRADA BAJO EL N° 26.130—

ALBERTO BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

Decreto N° 1110/2006

Bs. As., 28/8/2006

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 26.130 cumpíase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.